

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 21 AL 40



ADMINISTRATIVOS/AS



CONSORCI PROVINCIAL DE BOMBERS DE VALÈNCIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

15

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS CI

BOMBEROS DE VALENCIA

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129580-4-1

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO los 40 temas solicitados para el estudio de las oposiciones del procedimiento selectivo para el ingreso en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, para cubrir por el turno libre, de 15 plazas de Administrativo de Administración General vacantes en la plantilla de personal funcionario de carrera del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la provincia de Valencia, correspondientes a las ofertas de empleo público para los años 2021, 2022 y 2023 y que figuran como anexo a la presente Resolución, identificadas con el número de convocatoria 2024/OP001.

El temario es el siguiente:

MATERIAS COMUNES

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Título Preliminar. Título I: De los Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- La Constitución Española de 1978. Título II: La Corona. Título III: De las Cortes Generales. Capítulo I: De las cámaras. Capítulo II: De la elaboración de las leyes.

Tema 3.- La Constitución Española de 1978. Título IV: Del Gobierno y la Administración. Título V: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4.- La Constitución Española de 1978. Título VI: el Poder judicial. Título IX: Del Tribunal Constitucional.

Tema 5.- La Constitución Española de 1978. Título VIII: De la organización territorial del Estado.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Preámbulo. Título I: La Comunitat Valenciana. Título II: De los Derechos de los valencianos y valencianas.

Tema 7.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. Título III: La Generalitat. Título IV: Competencia.

Tema 8.- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar: Objeto de la Ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título II: Políticas públicas para la igualdad.

MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 9.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Los interesados en el procedimiento. Título II: La actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 10.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Título III: Los actos administrativos. Capítulo 1: Requisitos. Capítulo II: Eficacia. Título IV. Capítulo VII: Ejecución.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Título III: Los actos administrativos. Capítulo III: Nulidad y anulabilidad.

Tema 12.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Título IV: Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Capítulo I: Garantías del procedimiento. Capítulo II: Iniciación. Capítulo III: Ordenación. Capítulo IV: Instrucción. Capítulo V: Finalización. Capítulo VI: Tramitación simplificada.

Tema 13.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Título V: La revisión de los actos en vía administrativa. Capítulo I: Revisión de oficio. Capítulo II: Los recursos administrativos.

Tema 14.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo I: Disposiciones generales. Capítulo II: De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 15.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Título Preliminar. Capítulo III: Principios de la potestad sancionadora. Capítulo IV: De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Título II. Capítulo VI: De los Consorcios.

Tema 16.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Capítulo 1: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones.

Tema 17.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Título I: Disposiciones generales. Título II: El municipio. Título III: La provincia.

Tema 18.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Título V: Disposiciones comunes a las Entidades locales. Título VI: Bienes, actividades y servicios.

Tema 19.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Título preliminar: Disposiciones generales. Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Sección 1.a Objeto y ámbito de aplicación. Capítulo II. Contratos del sector público. Sección 1.a Delimitación de los tipos contractuales. Sección 2.a Contratos sujetos a una regulación armonizada. Sección 3.a Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 20.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro primero: Título I. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Capítulo II. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Capítulo III. Perfección y forma del contrato.

Tema 21.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro primero. Título III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Capítulo I. Normas generales. Título IV: Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. Capítulo I. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Tema 22.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro segundo. Título I: Capítulo I. Sección 1a. De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Sección 2.a De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Subsección 1.a Normas generales y Subsección 2.a Procedimiento abierto).

Tema 23.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

Tema 24.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título I: Recursos de las Haciendas Locales. Capítulo I. Enumeración y Capítulo II. Ingresos de derecho privado.

Tema 25.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI: Presupuesto y gasto público. Capítulo I. Sección 1a. Contenido y aprobación. Sección 2a. De los créditos y sus modificaciones Sección 3a. Ejecución y liquidación.

Tema 26.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI: Presupuesto y gasto público. Capítulo IV. Control y fiscalización

Tema 27.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Tema 28.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I: Objeto y ámbito de aplicación. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 29.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 30.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título IV: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V: Ordenación de la actividad profesional.

Tema 31.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título VI: Situaciones administrativas. Título VII: Régimen disciplinario.

Tema 32.- Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la administración de la Generalitat.

Tema 33.- Ley 7/2011 de 1 de abril de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

Tema 34.-Estatuto del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Tema 35.- Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Tema 36.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios por parte del Consorcio.

Tema 37.- Reglamento de las Relaciones Electrónicas de los empleados y empleadas públicas con el Consorcio.

Tema 38.- Reglamento del Sistema de Carrera Profesional Horizontal y Evaluación del Desempeño del personal del Consorcio.

Tema 39.- Instrucción Técnica de Funcionamiento Interno de la Unidad Grupo Especial de Rescate en Altura (GERA).

Tema 40.- Instrucción Técnica de Funcionamiento de la Unidad de Rescate en Emergencias y catástrofes (UREC).

INDICE

INTRODUCCIÓN:	3
TEMA 21.- LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014. LIBRO PRIMERO. TÍTULO III: OBJETO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y SU REVISIÓN. CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES. TÍTULO IV: GARANTÍAS EXIGIBLES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. CAPÍTULO I. GARANTÍAS EXIGIBLES EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	8
TEMA 22.- LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014. LIBRO SEGUNDO. TÍTULO I: CAPÍTULO I. SECCIÓN 1A. DE LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. SECCIÓN 2.A DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (SUBSECCIÓN 1.A NORMAS GENERALES Y SUBSECCIÓN 2.A PROCEDIMIENTO ABIERTO).	19
TEMA 23.- LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. NORMAS ESPECÍFICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES LOCALES.....	72
TEMA 24.- EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. TÍTULO I: RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES. CAPÍTULO I. ENUMERACIÓN Y CAPÍTULO II. INGRESOS DE DERECHO PRIVADO.....	74
TEMA 25.- EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. TÍTULO VI: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO. CAPÍTULO I. SECCIÓN 1A. CONTENIDO Y APROBACIÓN. SECCIÓN 2A. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES SECCIÓN 3A. EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	83
TEMA 26.- EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES. TÍTULO VI: PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO. CAPÍTULO IV. CONTROL Y FISCALIZACIÓN	96
TEMA 27.- REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL POR EL QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS.....	101
TEMA 28.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TÍTULO II: PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	130
TEMA 29.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.....	140
TEMA 30.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO IV: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. TÍTULO V: ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.	163
TEMA 31.- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO VI: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	174
TEMA 32.- DECRETO 42/2019, DE 22 DE MARZO, DEL CONSELL, DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT.	183
TEMA 33.- LEY 7/2011 DE 1 DE ABRIL DE LA GENERALITAT, DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.	205

TEMA 34.-ESTATUTO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.	233
TEMA 35.- REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.	258
TEMA 36.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL CONSORCIO.	291
TEMA 37.- REGLAMENTO DE LAS RELACIONES ELECTRÓNICAS DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICAS CON EL CONSORCIO.	298
TEMA 38.- REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL CONSORCIO.	302
TEMA 39.- INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA UNIDAD GRUPO ESPECIAL DE RESCATE EN ALTURA (GERA).....	315
TEMA 40.- INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE RESCATE EN EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES (UREC).	330

Tema 21.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro primero. Título III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Capítulo I. Normas generales. Título IV: Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. Capítulo I. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas.

Continuamos con la misma Ley, en este caso nos solicitan estudiemos los artículos el Libro primero Título III y Título IV.

Veamos los artículos que nos solicitan.

TÍTULO III: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión

CAPÍTULO I: Normas generales

Artículo 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.
2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.
3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Tema 22.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Libro segundo. Título I: Capítulo I. Sección 1a. De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. Sección 2.a De la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (Subsección 1.a Normas generales y Subsección 2.a Procedimiento abierto).

En este tema pasamos al Libro segundo que hace referencia a los contratos de la administración.

Veamos los artículos que nos solicitan en este tema.

LIBRO SEGUNDO De los contratos de las Administraciones Públicas

TÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: De las actuaciones relativas a la contratación de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 115. Consultas preliminares del mercado.

1. Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello los órganos de contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado. Antes de iniciarse la consulta, el órgano de contratación publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico, el objeto de la misma, cuando se iniciará esta y las denominaciones de los terceros que vayan a participar en la consulta, a efectos de que puedan tener acceso y posibilidad de realizar aportaciones todos los posibles interesados. Asimismo en el perfil del contratante se publicarán las razones que motiven la elección de los asesores externos que resulten seleccionados.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior será utilizado por el órgano de contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

3. Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el presente artículo, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Tema 23.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

Para finalizar con esta Ley vamos a ver la Disposición adicional tercera que hace referencia a las Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.

1. Las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente.
2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.
3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor realizará la comprobación material de la inversión en el ejercicio de la función señalada en el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos desarrollados en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A efectos de la designación de representante en aquellas inversiones cuyo objeto sea susceptible de comprobación, el órgano interventor podrá aplicar técnicas de muestreo. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.
4. En los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.
5. En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.
6. Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo.
7. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obras cuya financiación exceda de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la

Tema 24.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título I: Recursos de las Haciendas Locales. Capítulo I. Enumeración y Capítulo II. Ingresos de derecho privado.

ESTRUCTURA:

<p>Preámbulo</p> <p>Artículos</p> <p>Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>Disposiciones adicionales:</p> <p>Disposición adicional primera. Remisiones normativas.</p> <p>Disposición adicional segunda. Régimen especial de los municipios de gran población.</p> <p>Disposiciones transitorias:</p> <p>Disposición transitoria primera. Regulación anterior a 1 de enero de 2004.</p> <p>Disposición transitoria segunda. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.</p> <p>Disposición transitoria tercera. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.</p> <p>Disposiciones derogatorias:</p> <p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p> <p>Disposiciones finales</p> <p>Disposición final única. Entrada en vigor.</p> <p>[Firma]</p> <p>TÍTULO PRELIMINAR. Ámbito de aplicación</p> <p>Artículo 1. Ámbito de aplicación.</p> <p>TÍTULO I. Recursos de las haciendas locales</p> <p><u>CAPÍTULO I. Enumeración</u></p> <p>Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.</p> <p><u>CAPÍTULO II. Ingresos de derecho privado</u></p>	<p><u>CAPÍTULO IV. Participación de los Municipios en los tributos del Estado</u></p> <p><i>Sección 1.ª Fondo Complementario de Financiación</i></p> <p>Artículo 118. Ámbito subjetivo.</p> <p>Artículo 119. Regla general para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación.</p> <p>Artículo 120. Regla para determinar la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año base.</p> <p>Artículo 121. Índice de evolución.</p> <p><i>Sección 2.ª Participación del resto de municipios</i></p> <p>Artículo 122. Ámbito subjetivo.</p> <p>Artículo 123. Determinación del importe total de la participación.</p> <p>Artículo 124. Distribución del importe total de la participación.</p> <p>Artículo 125. Municipios turísticos.</p> <p><i>Sección 3.ª Revisión del modelo descrito en este capítulo</i></p> <p>Artículo 126. Revisión.</p> <p><u>CAPÍTULO V. Precios públicos</u></p> <p>Artículo 127. Precios públicos.</p> <p><u>CAPÍTULO VI. Prestación personal y de transporte</u></p> <p><i>Sección 1.ª Normas comunes</i></p> <p>Artículo 128. Normas comunes.</p> <p><i>Sección 2.ª Prestación personal</i></p> <p>Artículo 129. Prestación personal.</p> <p><i>Sección 3.ª Prestaciones de transporte</i></p> <p>Artículo 130. Prestaciones de transporte.</p>
---	--

Tema 25.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI: Presupuesto y gasto público. Capítulo I. Sección 1a. Contenido y aprobación. Sección 2a. De los créditos y sus modificaciones Sección 3a. Ejecución y liquidación.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula las haciendas locales, dedica su Título VI al Presupuesto y gasto público, estableciendo las normas y procedimientos esenciales para la planificación, aprobación, ejecución y control de los presupuestos de las entidades locales. Este título se subdivide en varios capítulos y secciones que abordan las diferentes etapas y aspectos del ciclo presupuestario.

Capítulo I: Disposiciones generales sobre presupuesto y gasto público

Este capítulo está dividido en tres secciones que detallan los elementos fundamentales relacionados con el presupuesto:

Sección 1ª: Contenido y aprobación

En esta sección se regula el contenido del presupuesto de las entidades locales, incluyendo su estructura y los principios básicos que lo rigen, como la universalidad, la unidad y la transparencia. Asimismo, se establecen las pautas para su elaboración y el procedimiento para su aprobación, destacando el papel de los órganos responsables, como el pleno de la corporación local.

Sección 2ª: De los créditos y sus modificaciones

Aquí se definen los conceptos de crédito presupuestario, su clasificación y las normas sobre modificaciones presupuestarias, tales como transferencias, ampliaciones, incorporaciones y generaciones de crédito. Esta sección garantiza la flexibilidad necesaria para ajustar el presupuesto a circunstancias imprevistas sin comprometer la estabilidad financiera.

Sección 3ª: Ejecución y liquidación

Finalmente, esta sección regula el proceso de ejecución presupuestaria, asegurando que los ingresos y gastos se gestionen de manera eficiente, conforme al presupuesto aprobado. También establece las disposiciones para la liquidación del presupuesto al cierre del ejercicio, incluyendo la rendición de cuentas y la identificación de resultados económicos y financieros.

Importancia del Título VI

El Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004 es clave para asegurar la eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión económica de las entidades locales. Establece un marco normativo que permite a los municipios y demás entes locales cumplir con sus funciones de forma ordenada y conforme a los principios de sostenibilidad financiera y control del gasto público.

Veamos a continuación los artículos que hacen referencia a este tema.

TÍTULO VI: Presupuesto y gasto público

CAPÍTULO I: De los presupuestos

Sección 1.ª Contenido y aprobación

Artículo 162. Definición.

Tema 26.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Título VI: Presupuesto y gasto público. Capítulo IV. Control y fiscalización

Y para finalizar con este Real Decreto Legislativo 2/2004 veremos el capítulo IV del Título VI.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su Título VI: Presupuesto y gasto público las disposiciones fundamentales para la gestión económica de las entidades locales. Dentro de este título, el Capítulo IV: Control y fiscalización aborda los mecanismos y procedimientos destinados a garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Contenido del Capítulo IV: Control y Fiscalización

Este capítulo detalla los procedimientos de supervisión que se aplican a la gestión económico-financiera de las entidades locales, dividiéndose en dos tipos de control fundamentales:

1. Control interno

El control interno es ejercido por los órganos de intervención de las propias entidades locales. Sus principales objetivos incluyen:

- Verificar que las actuaciones económicas y financieras se ajusten a la legalidad vigente.
- Asegurar la correcta contabilización y gestión de los recursos.
- Garantizar que los actos administrativos relacionados con gastos, ingresos y pagos cumplan con las normas presupuestarias.

Entre las modalidades de control interno se encuentran la fiscalización previa y el control financiero, orientados a prevenir irregularidades y a evaluar la gestión posterior a su ejecución.

2. Control externo

El control externo es responsabilidad de los órganos especializados, como los Tribunales de Cuentas o entidades autonómicas equivalentes. Este control se centra en:

- Auditar las cuentas anuales de las entidades locales.
- Emitir informes sobre la legalidad y eficiencia en la gestión económica.
- Sancionar las irregularidades detectadas en el uso de los recursos públicos.

Objetivo del control y fiscalización

El capítulo busca establecer un sistema de supervisión integral que permita:

- Proteger los intereses económicos de las entidades locales.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas presupuestarias y de gasto.
- Fomentar la transparencia y la confianza de los ciudadanos en la gestión pública.

Importancia del Capítulo IV

El Capítulo IV: Control y fiscalización es un elemento clave en el marco jurídico del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya que asegura que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, responsable y conforme a los principios de legalidad y buena gestión financiera.

Tema 27.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dedicó su Título VIII a tan solo regular las líneas generales de un nuevo modelo de Hacienda local deducido del previsto por la Constitución Española de 1978.

En 1988, superados los impedimentos para llevar a cabo la regulación completa de la actividad financiera local, se promulgó la Ley 39, de 28 de diciembre, que, con carácter complementario de aquélla y con preceptos de la misma naturaleza, está constituida, de una parte, por la ordenación de un sistema financiero encaminado a la efectiva realización de los principios de autonomía y suficiencia financiera, y, de otra, por un conjunto de normas que configuran el régimen presupuestario y contable de los Entes locales, y que se plasman en su título VI.

La Ley 39/1988, en su artículo 148.1, encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda el establecimiento, con carácter general, de la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales; en el conjunto del articulado de su título VI obliga taxativamente al desarrollo reglamentario de aspectos diversos en materia presupuestaria y contable; y en el apartado 1 de la disposición final autoriza al Gobierno de la Nación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación, desarrollo que, en relación con el contenido del título VI, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria octava, habrá de realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la repetida Ley.

Así como la estructura presupuestaria puede ser susceptible de aprobación por Orden ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 148.1 de la Ley 39/1988, no ocurre lo mismo con los demás puntos en que ha de desarrollarse la materia presupuestaria de los Entes locales. Lo impide el artículo 97 de la Constitución, según el cual la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación.

En materia presupuestaria, única a la que hace referencia el presente Real Decreto, se ha optado por efectuar, a modo de «Reglamento presupuestario», una regulación completa de toda ella y no tan solo de los aspectos concretos que obligaba a desarrollar la Ley 39/1988. Con ello se consiguen distintas finalidades puesto que, de una parte, se da cumplimiento a las previsiones de la Ley, que impone el desarrollo reglamentario de determinadas cuestiones; de otra, se posibilita el desarrollo de otros aspectos presupuestarios respecto de los cuales se aprecia la necesidad de su definición, ampliación o explicación de su alcance, aunque su reglamentación no venga exigida por la Ley; y, por último, se evita la dispersión normativa al regularse en un texto único, incluso con repetición literal de los preceptos de la Ley, todos los aspectos presupuestarios, unidad que es especialmente importante tanto por la complejidad de la materia y la profunda reforma que en ella se introduce, como por la propia naturaleza y dispersión de los Entes locales.

En este sentido, conviene destacar que el Real Decreto está inspirado por tres notas o principios generales: El profundo respeto a la letra y al espíritu de la Ley 39/1988, muy en especial en lo que respecta al acercamiento del régimen presupuestario de las Entidades locales a los preceptos de la Ley General Presupuestaria, el ánimo didáctico en la redacción del articulado y la continua remisión a la autonomía y capacidad de autorregulación normativa de los Entes locales.

Obviamente, el respeto a la letra y al espíritu de la Ley es algo obligado que no precisa de aclaración o explicación alguna. En cuanto al ánimo didáctico, es consecuencia de la profundidad de la reforma que se produce en el ámbito presupuestario de los Entes locales, lo que ha llevado a introducir en el Real Decreto el máximo posible de definiciones y de aclaraciones, aunque no constituyan propiamente preceptos imperativos. Finalmente, y en cuanto a la autorregulación normativa de los Entes locales, han sido muchos los aspectos en los que, después de definirse figuras presupuestarias y establecer unas normas mínimas, ya de obligado cumplimiento, ya de tipo supletorio, se declara la competencia de las distintas Entidades locales para el

Tema 28.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título I: Objeto y ámbito de aplicación. Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Comenzaremos este tema viendo la estructura del Real Decreto Legislativo 5/2015.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia.

Artículo 5. Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

Artículo 6. Leyes de Función Pública.

Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral.

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

Artículo 11. Personal laboral.

Artículo 12. Personal eventual.

Artículo 13. Personal directivo profesional.

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

Artículo 14. Derechos individuales.

Artículo 15. Derechos individuales ejercidos colectivamente.

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.

Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.

Artículo 20. La evaluación del desempeño.

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

Tema 29.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título III: Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

El **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, aprueba el texto reemplazado de la **Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, que establece el marco normativo para regular los derechos, deberes y obligaciones de los empleados públicos.

El **Título III** se centra en los derechos y deberes de los empleados públicos, detallando aspectos fundamentales como los derechos individuales, colectivos y las garantías asociadas. Además, incluye un **Código de Conducta** que establece los principios éticos y de actuación que deben guiar el comportamiento de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones. Este código subraya valores como la imparcialidad, la transparencia, la eficiencia y el respeto a los ciudadanos, buscando garantizar una Administración Pública íntegra y al servicio del interés general.

Veamos a continuación los artículos del Título 3.

TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 14. Derechos individuales.

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio:

- a) A la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Al desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su condición profesional y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional.
- c) A la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.
- d) A percibir las retribuciones y las indemnizaciones por razón del servicio.
- e) A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
- f) A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.
- g) A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral.
- h) Al respeto de su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
- i) A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- j bis) A la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 30.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título IV: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Título V: Ordenación de la actividad profesional.

El **Real Decreto Legislativo 5/2015**, de 30 de octubre, que aprueba el texto reembolsado de la **Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)**, aborda en sus Títulos IV y V cuestiones esenciales sobre la vinculación de los empleados públicos con la Administración y la gestión de su carrera profesional.

El **Título IV** regula la **adquisición y pérdida de la relación de servicio**, detallando los procedimientos de acceso al empleo público, que deben regirse por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo, establece las causas de extinción de la relación, como la jubilación, la renuncia, la pérdida de la nacionalidad requerida, entre otras.

Por su parte, el **Título V** trata sobre la **ordenación de la actividad profesional**, abarcando aspectos como la planificación de los recursos humanos, la gestión de las plantillas, la movilidad de los empleados públicos y la carrera profesional. Este título busca garantizar una organización eficiente y una correcta distribución del personal para satisfacer las necesidades de la Administración y ofrecer un servicio público de calidad.

Veamos a continuación los artículos referentes a estos dos títulos.

TÍTULO IV: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO I: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y ADQUISICIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Artículo 56. Requisitos generales.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tema 31.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Título VI: Situaciones administrativas. Título VII: Régimen disciplinario.

Para finalizar con este Real Decreto 5/2015 vamos a ver los dos últimos títulos el VI y el VII que hacen referencia a aspectos claves regulares de la relación entre los empleados públicos y la Administración, específicamente las situaciones administrativas y el régimen disciplinario.

El **Título VI** aborda las **situaciones administrativas** en las que pueden encontrarse los empleados públicos durante su carrera profesional. Entre estos se incluyen el servicio activo, servicios especiales, excedencias y la suspensión de funciones. Cada situación está definida con precisión, indicando los derechos y deberes asociados, así como las condiciones para la reincorporación al servicio activo.

El **Título VII** establece el **régimen disciplinario**, que regula las conductas susceptibles de sanción y los principios que deben regir el procedimiento sancionador. Defina las faltas (muy graves, graves y leves) y las sanciones correspondientes, garantizando la proporcionalidad y el derecho de defensa del empleado público. Este título busca preservar la integridad y la eficacia en la prestación de los servicios públicos, promoviendo el cumplimiento de las normas y los valores éticos.

Veamos los artículos de estos dos títulos.

TÍTULO VI: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 85. Situaciones administrativas de los funcionarios de carrera.

1. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia.
- e) Suspensión de funciones.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto podrán regular otras situaciones administrativas de los funcionarios de carrera, en los supuestos, en las condiciones y con los efectos que en las mismas se determinen, cuando concurra, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando por razones organizativas, de reestructuración interna o exceso de personal, resulte una imposibilidad transitoria de asignar un puesto de trabajo o la conveniencia de incentivar la cesación en el servicio activo.
- b) Cuando los funcionarios accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o escalas y no les corresponda quedar en alguna de las situaciones previstas en este Estatuto, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público en régimen distinto al de funcionario de carrera.

Dicha regulación, según la situación administrativa de que se trate, podrá conllevar garantías de índole retributiva o imponer derechos u obligaciones en relación con el reingreso al servicio activo.

Artículo 86. Servicio activo.

Tema 32.- Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la administración de la Generalitat.

El Decreto 42/2019 , de 22 de marzo, aprobado por el Consell , regula las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat Valenciana . Este decreto establece un marco normativo para garantizar una gestión adecuada de los recursos humanos en la Administración, promoviendo la mejora de las condiciones laborales y la eficacia en el servicio público.

El texto aborda aspectos fundamentales como:

Jornada laboral y horarios : Definir la jornada ordinaria, las modalidades de trabajo flexible y las adaptaciones por motivos personales o familiares.

Permisos, licencias y vacaciones : Establece las circunstancias y procedimientos para su concesión, garantizando los derechos del personal funcionario.

Derechos retributivos : Regula los conceptos salariales, los complementos y otras percepciones económicas asociadas al desempeño del puesto.

Conciliación de la vida personal y laboral : Introducir medidas para favorecer el equilibrio entre las responsabilidades laborales y las necesidades personales o familiares.

Prevención de riesgos laborales : Asegurar la protección de la salud y el bienestar de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.

Este decreto refuerza el compromiso de la Generalitat con el desarrollo profesional y personal del personal funcionario, alineando sus condiciones de trabajo con los principios de modernización y eficiencia en la Administración Pública.

Este decreto se estructura en cinco capítulos. Uno inicial, dedicado a establecer las disposiciones generales - objeto, ámbito de aplicación y régimen de acreditaciones-, para continuar con la regulación de las condiciones generales de trabajo -jornada y horario- en el capítulo II; el régimen de permisos y licencias en los capítulos III y IV, finalizando con el capítulo V dedicado a las vacaciones del personal funcionario. El proceso de elaboración del Decreto se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), quedando ellos justificados en los informes previos a la norma así como en el trámite de consulta pública efectuado a través del portal web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LPAC, en los que constan los antecedentes de la misma, los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad de su aprobación, sus objetivos, así como la posible solución alternativa a la regulación

Veamos la estructura de este decreto:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Acreditaciones

Capítulo II. Condiciones generales de trabajo.

Sección 1ª. Jornada de trabajo.

Artículo 4. Jornada de trabajo

Artículo 5. Obligaciones del personal con jornada laboral de treinta y siete horas y treinta minutos semanales

Artículo 6. Cómputo anual de la jornada

Tema 33.- Ley 7/2011 de 1 de abril de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Valenciana.

En la Comunitat Valenciana, en estos momentos, existen seis servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), tres de ellos de ámbito municipal, en Castellón, Valencia y Alicante, y otros tres de ámbito provincial constituidos bajo la fórmula de Consorcio y dependientes de las tres diputaciones provinciales de Castellón, Valencia y Alicante.

Por tanto, con absoluto respeto y cumplimiento de la legislación en materia de régimen local y de la Ley 13/2010, esta nueva ley, que regula por primera vez este sector en la Comunitat Valenciana, pretende establecer una regulación marco para dichos servicios y los que pudieran crearse en el futuro, de manera que se garantice una organización y funcionamiento homogéneos en el conjunto de la Comunitat Valenciana que facilite las labores de coordinación en materia de gestión de emergencias, así como ofrecer un marco regulador a la profesión de los bomberos en cuanto a condiciones laborales, escalas, categorías, modos de acceso, selección y, fundamentalmente, formación.

Para ello, la ley establece en sus disposiciones generales el objeto y ámbito de aplicación de la misma, que se extiende a los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y, por tanto, al personal de los mismos. Asimismo, incluye en su ámbito de aplicación a los bomberos voluntarios y a los bomberos de empresa.

Igualmente, regula los principios de actuación de los SPEIS en relación con la ciudadanía, con las administraciones y en las propias relaciones internas de los servicios.

Determina asimismo la ley qué administraciones son las competentes en la prestación de este servicio, así como la posibilidad de prestarlo de manera asociada, tal y como dispone la legislación en materia de régimen local y establece que la Generalitat será la competente en materia de coordinación, lógicamente sin perjuicio de la autonomía que corresponda a cada servicio. Estas funciones de coordinación se realizarán a través del desarrollo normativo de esta ley y de una Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que se creará al efecto.

En cuanto a la regulación de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, la ley establece qué se entiende por personal de dichos servicios, por bomberos voluntarios y por bomberos de empresa y cuáles son sus funciones. Es importante destacar que se regula que los bomberos de las administraciones públicas tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Además de las funciones, se regula la organización y estructura de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, estableciendo que tendrán una organización territorial con unos servicios centrales y una distribución territorial basada en parques, zonas operativas y áreas establecidas en base a criterios poblacionales y de riesgo que garanticen una adecuada prestación del servicio.

Tema 34.-Estatuto del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Comencemos este tema viendo el Estatuto del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 – Constitución y elementos espaciales y temporales

Artículo 1.- Constitución del Consorcio

Artículo 2.- Denominación

Artículo 3.- Administración de adscripción

Artículo 4.-Duración

Artículo 5.-Domicilio

Artículo 6.-Ámbito territorial

CAPÍTULO 2 – Fines perseguidos

Artículo 7.-Fines del Consorcio

CAPÍTULO 3 – Competencias, potestades y régimen jurídico

Artículo 8.-Naturaleza y capacidad jurídica

Artículo 9.-Competencias

Artículo 10.-Potestades y prerrogativas

Artículo 11.-Normas de aplicación

TÍTULO II – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 1 – Disposiciones generales

Artículo 12.-Órganos de gobierno

Artículo 13.-Lenguas oficiales

Artículo 14.-Transparencia de la actividad pública del Consorcio

CAPÍTULO 2 – De las personas representantes de las entidades consorciadas

Artículo 15.-Derecho y deber de asistencia

Artículo 16.-Representación y derecho al voto de los Entes Consorciados

CAPÍTULO 3 – De la Asamblea General

Artículo 17.-Composición

Artículo 18.-Constitución de la Asamblea General

Artículo 19.-Delegación de Entidades Consorciadas

Artículo 20.-Competencias de la Asamblea General

Tema 35.- Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

A continuación nos piden que estudiemos el Reglamento Orgánico y el funcionamiento del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento.

El Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia es el marco normativo que regula la estructura, competencias y procedimientos que rigen el funcionamiento de este organismo. Constituye una herramienta clave para garantizar la eficiencia, coordinación y transparencia en la prestación de los servicios de emergencia y protección civil en la provincia de Valencia, ajustándose a las disposiciones legales locales, autonómicas y nacionales.

Este reglamento define los principios básicos de actuación del Consorcio, asegurando que su estructura organizativa y operativa sea adecuada para cumplir con su misión principal: proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente mediante la prevención y extinción de incendios, así como el salvamento en situaciones de emergencia. Asimismo, establece los derechos y deberes de los miembros que lo integran, los mecanismos de financiación y las relaciones entre los distintos órganos de gobierno y administración.

A lo largo del texto se abordan aspectos esenciales como la composición y atribuciones de la Asamblea General, la Junta de Gobierno, y las figuras del Presidente o Presidenta y Vicepresidencia, así como las competencias de la Gerencia y otros órganos complementarios. Además, se detallan las disposiciones sobre la gestión económica, la transparencia en la actividad pública y el procedimiento para la modificación de los Estatutos, entre otros puntos relevantes.

El Reglamento refleja el compromiso del Consorcio con la eficacia y la calidad en la prestación de los servicios, la colaboración interinstitucional y el cumplimiento riguroso de las normativas aplicables. En este sentido, se posiciona como una pieza fundamental para garantizar la protección ciudadana y la gestión integral de las emergencias en todo el territorio provincial.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Principios generales.

Artículo 3.- Gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

Artículo 5.- Relaciones con otras Administraciones Públicas y con los ciudadanos.

Artículo 6.- Información pública del Consorcio.

Tema 36.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios por parte del Consorcio.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios por parte del Consorcio establece las disposiciones legales y financieras relacionadas con el cobro de tasas por los servicios que este organismo ofrece a la ciudadanía. Dichas tasas se configuran como contribuciones económicas que deben abonar las personas físicas o jurídicas que se beneficien directamente de las actividades y prestaciones realizadas por el Consorcio, en cumplimiento de sus competencias y funciones.

Esta normativa tiene como principal objetivo garantizar la sostenibilidad económica de los servicios públicos gestionados por el Consorcio, permitiendo sufragar los costes derivados de su prestación. Asimismo, busca establecer un marco jurídico transparente y equitativo, detallando los hechos imponibles, sujetos pasivos, tarifas aplicables, periodos de devengo y posibles exenciones o bonificaciones, según lo dispuesto en la legislación vigente.

La regulación de esta tasa es fundamental para equilibrar la financiación de los servicios públicos con la capacidad contributiva de los ciudadanos, asegurando al mismo tiempo que los recursos sean destinados a mejorar la calidad y cobertura de las prestaciones ofrecidas.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º

En base a los artículos 24 y 25 del Estatuto del Consorcio, así como el 15 a 19 y 150 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. este Consorcio establece la “Tasa por prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, derribos, salvamento y otros análogos”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

CAPITULO II.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en los casos de extinción de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, así como la prevención en los mismos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad.

Entre los mismos se incluyen expresamente aquellos servicios competencia del Consorcio que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de servicios especiales.

Se incluyen, igualmente, los servicios de formación, de emisión de informes de asesoramiento en materias competencias del Consorcio así como sobre servicios prestados.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, en beneficio de particulares, entendiéndose que aquella se produce con la salida de personal y material del Parque, cualquiera que sea la forma de iniciación de su actividad, incluso sin que hubiese mediado llamamiento por parte interesada, siempre que se confirme la existencia de siniestro o la necesidad de auxilio.

Tema 37.- Reglamento de las Relaciones Electrónicas de los empleados y empleadas públicas con el Consorcio.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante, TIC) es un elemento imprescindible para garantizar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y agilidad en la gestión que tiene que regir la actuación de cualquier administración pública y una obligación impuesta normativamente para el buen funcionamiento de esta. Estas tecnologías, que afectan profundamente la forma y contenido de las relaciones entre las administraciones públicas y su personal empleado público, están sometidas a una evolución constante.

El legislador, conocedor de esta realidad, ha impulsado la aprobación de varias leyes que han culminado en la obligación de que las administraciones públicas se tengan que relacionar electrónicamente en todas sus actuaciones y trámites.

En este sentido, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común ya recogía en su artículo 45 el impacto de las TIC en las relaciones administrativas. Posteriormente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, dio el impulso definitivo, al reconocer el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas (art. 6), estableciendo la obligación de estas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que este derecho pudiera ser ejercitado (art. 8). La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), la cual derogó la normativa anteriormente citada, impuso una administración electrónica, interconexionada y transparente, que comporte una mejora en la agilidad de los procedimientos administrativos y una reducción del tiempo de tramitación.

Esto ha supuesto un importante adelanto en cuanto a la celeridad de los procedimientos con pleno funcionamiento electrónico, que se consolidará definitivamente el 2 de abril de 2021 con la entrada en vigor de las disposiciones de la LPACAP relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y Archivo único electrónico (disposición final 7ª). La mencionada Ley ha introducido modificaciones destacables, tanto en cuanto al régimen de las notificaciones administrativas, como en cuanto a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas. En este sentido, el artículo 14.2.e) dispone que están obligados a relacionarse por medios electrónicos “los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

En este entorno, la tramitación electrónica de las relaciones entre el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia y sus empleados y empleadas públicas, tiene que constituir la actuación habitual del mismo. Una administración sin papel, basada en un funcionamiento íntegramente electrónico, no tan solo supone cumplir con los principios de eficacia y eficiencia –con el consecuente ahorro de costes–, sino que también constituye una garantía para los empleados y empleadas, puesto que les permite tener una información puntual, ágil y actualizada de los procedimientos y actos administrativos que les afectan.

La administración electrónica está arraigada dentro de la gestión diaria del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia como motor de cambio y desarrollo en términos de proximidad, participación y accesibilidad, en conformidad con los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y calidad. Prueba de esta sensibilidad corporativa para garantizar el acceso de todo el personal a las nuevas tecnologías es la asignación a todos los empleados de un correo electrónico corporativo, así como el acceso a las diferentes plataformas corporativas de información y de gestión actualmente implementadas en el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Tema 38.- Reglamento del Sistema de Carrera Profesional Horizontal y Evaluación del Desempeño del personal del Consorcio.

El Reglamento del Sistema de Carrera Profesional Horizontal y Evaluación del Desempeño del Personal del Consorcio establece un marco normativo integral para el desarrollo y reconocimiento profesional del personal empleado público. Este sistema permite que, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, el personal pueda progresar profesionalmente a través de la evaluación de su desempeño, formación, méritos y cumplimiento de objetivos, asegurando una gestión eficiente, equitativa y transparente.

La carrera profesional horizontal tiene como finalidad valorar y recompensar la trayectoria y el desarrollo profesional de cada empleado, promoviendo la adquisición de competencias, conocimientos y habilidades necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Consorcio. Esto se materializa mediante la progresión en los Grados de Desarrollo Profesional (GDP), que reconocen de forma individualizada los avances logrados por el personal.

El reglamento también regula un sistema de evaluación del desempeño que mide el impacto del trabajo realizado en áreas clave como la formación, la consecución de objetivos y la profesionalidad en el ejercicio de las funciones. Esta evaluación es esencial no solo para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos, sino también para fomentar una cultura de mejora continua y excelencia en la administración pública.

Además, el reglamento establece procedimientos claros y objetivos para acceder y progresar en el sistema, incluyendo criterios de permanencia, valoración de méritos y plazos de resolución, así como el derecho de información y consulta electrónica para garantizar la transparencia en todas las etapas del proceso.

En suma, este reglamento constituye una herramienta fundamental para gestionar el talento, motivar al personal y consolidar una administración pública más eficiente, profesional y orientada a la calidad en el servicio.

TÍTULO I Carrera Profesional Horizontal

CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Derecho a la carrera profesional horizontal

Artículo 2. Objeto del reglamento y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Derecho de información

CAPÍTULO II. Definición de la carrera profesional horizontal y acceso al sistema

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal

Artículo 5. Grados de desarrollo profesional

Artículo 6. Derecho a acceso a la carrera horizontal

Artículo 7. Acceso al sistema de carrera horizontal

Tema 39.- Instrucción Técnica de Funcionamiento Interno de la Unidad Grupo Especial de Rescate en Altura (GERA).

La presente Instrucción Técnica de Funcionamiento Interno tiene como finalidad establecer un marco organizativo detallado y obligatorio para la Unidad Grupo Especial de Rescate en Altura (GERA) , perteneciente al Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia (CPBV). Esta unidad especializada surge como respuesta a las necesidades de rescate en entornos de montaña, espacios de difícil acceso y situaciones que requieren técnicas avanzadas de salvamento y rescate, con el objetivo principal de garantizar una respuesta rápida, eficaz y segura en emergencias excepcionales.

El GERA desempeña un papel fundamental en las labores de rescate en la provincia de Valencia, un territorio caracterizado por su orografía montañosa , fenómenos meteorológicos adversos como las DANA y temporales invernales, así como por una dispersión geográfica que dificulta el acceso a determinadas zonas. Estas circunstancias hacen imprescindible contar con personal especialmente capacitado y con medios como el helicóptero para reducir los tiempos de intervención en operaciones críticas.

La instrucción técnica no solo regula las funciones, organización y condiciones de acceso y permanencia del personal integrante del GERA, sino que también establece criterios claros para la formación continua, las normas de actuación operativa , los derechos y deberes de los rescatadores, y la compatibilización. de esta especialidad con las funciones generales del cuerpo de bomberos.

A través de esta normativa, se garantiza la profesionalización de los especialistas, la optimización de los recursos y la mejora en la calidad del servicio de seguridad , contribuyendo así a la ciudadanía y la protección del medio natural en situaciones de emergencia compleja.

Comencemos viendo la estructura de del reglamento donde aparecen las instrucciones técnicas de funcionamiento inter

Preámbulo

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Artículo 3 Ámbito territorial

Artículo 4 Marco legal

Artículo 5 Especialidad del Grupo GERA

Artículo 6 Definición

Artículo 7 Finalidad

Capítulo II Configuración jurídica de la especialidad, régimen de incorporación y cese Sección 1ª Configuración jurídica de la especialidad

Artículo 8 Configuración jurídica de la especialidad Sección 2ª- Incorporación y cese

Tema 40.- Instrucción Técnica de Funcionamiento de la Unidad de Rescate en Emergencias y catástrofes (UREC).

1. INTRODUCCIÓN

Una de las circunstancias derivadas de situaciones de emergencia es el peligro que se cierne sobre la integridad física y la seguridad de las personas, constituyendo el salvamento el objetivo prioritario de las actuaciones a emprender.

Dicha consideración viene recogida en la LEY 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias y el presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y planificación de una respuesta estructurada del operativo del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia ante situaciones de emergencia relacionadas.

2. PREÁMBULO

La provincia de Valencia se encuentra afectada por el riesgo sísmico en rangos de intensidad que hacen posible la materialización del mismo con niveles de gravedad suficientes como para disponer de una respuesta operativa estructurada concreta, equipada y entrenada ante este tipo de riesgos.

Señalar que existen municipios con cascos urbanos antiguos, en los cuales hay una cantidad de edificaciones que por su antigüedad, así como por la acción sobre estos de los agentes naturales bien sean fuertes vientos, lluvias intensas, etc., explosiones de gas, atentados terroristas, errores en la construcción, grandes incendios, etc., pueden generar derrumbamientos parciales o totales de las edificaciones, con demanda de actuaciones operativas similares.

Con el fin de atender las emergencias de salvamento y rescate derivadas de dichas situaciones y, teniendo en consideración las diferencias sustanciales de conocimientos, entrenamiento y equipamiento específico necesarios para la atención de las diferentes demandas de respuesta operativa previsible, se plantea la necesidad de constitución del grupo de rescate Unidad de Rescate en Emergencias y Catástrofes (en adelante UREC) que, partiendo de premisas de organización y estructuración dispongan de los conocimientos, entrenamiento, equipamiento y una estructura específica para dar la respuesta operativa adecuada al tipo de demanda operativa previsible.

Desde finales del año 2012 se viene trabajando en la creación de los grupos especiales operativos del Consorcio Provincial de Bomberos Valencia (en adelante CPBV), en la búsqueda de un modelo de organización en el que confluyan los intereses de la dirección del CPBV, de los responsables operativos, de los integrantes de los grupos, así como los de las organizaciones sociales del CPBV.

A finales de 2014 y siguiendo con el proceso de desarrollo de estos grupos especiales, el Consorcio realizó un proceso de selección entre el personal operativo del Cuerpo de Bomberos para formar parte de los grupos.

El día 10 de noviembre de 2017 se tomó el acuerdo por la Mesa General de Negociación de Materias Comunes del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia por el que fueron aprobadas las instrucciones de funcionamiento interno de la Unidad de Rescate en Emergencias y Catástrofes (en adelante UREC).

El día 1 de enero de 2018 fue aprobada resolución de la Presidencia-Delegada del Consorcio, por la cual se puso oficialmente en funcionamiento la UREC, estando integrada, inicialmente, por 22 componentes, organizados en niveles de Jefatura, Subjefatura, Responsable de Logística y Bomberos Especialistas.